



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON
FILIACIACIÓN (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD)

DEMANDANTE: JORGE LUIS NEGRETE MARTÍNEZ

DEMANDADO: LEYDIS MILENA CABRERA
MANJARRES en calidad de madre y representante legal
de su menor hijo JORGE ANDRÉS NEGRETE CABRERA
y el señor JOSÉ DAVID FUENTES como presunto padre
biológico

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00081-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-8-10, párrafo segundo artículo 4, párrafo cuarto artículo 6 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. No señala la causal que lo faculta a impugnar la paternidad que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.
2. Respecto a la pretensión primera no es procedente, como quiera que el menor JORGE ANDRÉS estará representado legalmente por su progenitora LEYDIS MILENA CABRERA MANJARRES, por consiguiente, es innecesario se le designe Curador Ad- Litem.
3. Así mismo, la pretensión quinta, donde solicita al despacho anular el registro civil de nacimiento del menor demandado, como quiera que como quedó indicado en líneas anteriores, la orden a impartir es la anotación en el respectivo registro, no su anulación.
4. No sé acredita, que simultáneamente a la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

5. No aporta la dirección física y virtual del demandado JOSÉ DAVID FUENTES, como tampoco manifiesta bajo la gravedad de juramento, su desconocimiento, cabe recordar, que si desconoce el domicilio debe solicitar su emplazamiento.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial del señor JORGE LUIS NEGRETE MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef3aea2699e705a76c02af302de189510f07ae65fb6441f80f9db544f2179d5

Documento generado en 19/04/2022 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>